



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330046845 DEL 21-07-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA .”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

*“[...] ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, denominado Profesional Universitario,*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 - ICA."*

*código 2044, Grado 11 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 - ICA, así:*

| <b>ENTIDAD</b>            |                       | Instituto Colombiano Agropecuario ICA |                                  |                |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------------------|----------------|
| <b>EMPLEO</b>             |                       | Profesional Universitario 2044-11     |                                  |                |
| <b>CONVOCATORIA NRO</b>   |                       | 324                                   |                                  |                |
| <b>FECHA CONVOCATORIA</b> |                       | 2014-dic-17                           |                                  |                |
| <b>NÚMERO OPEC</b>        |                       | 207994                                |                                  |                |
| <b>Posición</b>           | <b>Tipo Documento</b> | <b>Documento</b>                      | <b>Nombre</b>                    | <b>Puntaje</b> |
| 1                         | CC                    | 63544091                              | NATHALIA BEDOYA CARVAJAL         | 60,45          |
| 2                         | CC                    | 37441863                              | DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES   | 52,99          |
| 3                         | CC                    | 1098606497                            | YORGUIN LEONEL VILLARREAL SOLANO | 52,39          |

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100036, la exclusión de la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, quien ocupó la segunda posición, de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330005095 del 01 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, identificada con C.C 37441863, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como PROFESIONAL EN QUÍMICA AMBIENTAL el 12 de julio de 2013, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 01 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la aspirante DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, el 4 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 5 y 25 de abril de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000275632 del 20 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA.”*

*[...]*

*El día 10 de julio la Universidad Santo Tomás me hace entrega de la certificación donde consta que cursé y aprobé las asignaturas Teóricas y Prácticas correspondiente al plan de Estudios del Programa Química Ambiental, del primer periodo de 2008 al segundo periodo de 2010. Ver ilustración 2, así mismo en el anexo 1 se incluye como prueba el certificado de la Universidad Santo Tomás. La OPEC 207994 como requisito de la experiencia solicita 30 meses de experiencia relacionadas con las funciones del cargo y después de revisar el Acuerdo 529 de diciembre de 2014, LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, terminé materias el segundo período de 2010, tomando como años a partir de enero de 2011 hasta el periodo comprendido entre el 6 de julio al 10 de agosto (2015), contaba con 67 meses de experiencia profesional hasta el 6 de julio de 2015 que iniciaba el cargue y recepción de la documentación cumpliendo con más de los 30 meses con del requisitos específico de Experiencia de la OPEC para el código 207994.*

*[...]*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

*[...]*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

**“Artículo 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA.”*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207994, objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA."**

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Propósito principal del empleo</b> | Ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con el análisis químico de acuerdo con la normatividad y los lineamientos de la Dirección Técnica.  |
| <b>Requisitos de Estudio:</b>         | Núcleo básico del conocimiento:<br>Química.<br>Disciplinas académicas:<br>Título profesional en Química, Química Farmacéutica, Química y Farmacia o Química Industrial.<br>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.  |
| <b>Requisitos de Experiencia:</b>     | Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.   |
| <b>Equivalencia:</b>                  | Núcleo básico del conocimiento:<br>Química.<br>Disciplinas académicas:<br>Título profesional en Química, Química Farmacéutica, Química y Farmacia o Química Industrial.<br>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.<br>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.<br>Seis (6) meses de Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.  |
| <b>Funciones del Empleo</b>           | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar a la Dirección Técnica en la elaboración y el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de laboratorios de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales.</li> <li>2. Participar en la estandarización, validación e implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de ésta.</li> <li>3. Emitir los conceptos técnicos que le sean requeridos de conformidad con su competencia y la designación recibida de la Dirección Técnica.</li> <li>4. Realizar análisis según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados en la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad.</li> <li>5. Apoyar las actividades de interacción con las redes nacionales e internacionales en las que puedan participar los laboratorios responsables de la ejecución de análisis químicos según las directrices de la Subgerencia en la materia.</li> <li>6. Realizar los análisis de las comparaciones interlaboratorio en las que participen los laboratorios responsables de la ejecución de análisis químicos, teniendo en cuenta los requerimientos para la demostración de la competencia técnica de éstos.</li> <li>7. Implementar y mantener los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</li> <li>8. Elaborar la documentación de su competencia en materia de métodos analíticos, procedimientos, instructivos y guías de conformidad con los parámetros del sistema de aseguramiento de la calidad.</li> <li>9. Participar en la implementación y el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</li> <li>10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</li> <li>11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol> |

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, se

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA."*

procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Química Ambiental expedida por el Consejo Profesional de Química.

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 3. Se presentó certificación de fecha 10 de julio de 2015, expedida por el Secretario General y el Secretario de la División de Ingenierías y Arquitectura de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga- en la cual señalan que la señora MARLUZ OROZCO cursó y aprobó las asignaturas Teóricas y Prácticas correspondientes al plan de estudios del Programa química ambiental, del primer periodo de 2008 al segundo periodo de 2010. Diploma y acta de grado No. 517.98.2013 de fecha 12 de julio del 2003 expedidos por la Universidad Santo tomas la cual le confirió el título de Profesional en Química Ambiental.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

**b) EDUACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folios 12 al 16 y 19 al 24. Certificaciones.

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

**c) EXPERIENCIA**

- Folio 26. UNIÓN TEMPORAL TIP-PETROLABIN: se presentó certificación expedida por el Coordinador Jurídico y Gestión de Talento Humano de fecha 26 de junio de 2015, donde consta que la aspirante prestó servicios mediante contratos entre el 29 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de julio de 2012. Como la aspirante termino estudios en el segundo período del año 2010, según la certificación expedida por la Universidad Santo Tomás (Folio 3), la experiencia se toma desde el año 2011 y por tanto acredita dieciocho (18) meses y catorce (14) días.
- Folio 28. COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES LTDA: se presentó certificación expedida por el Coordinador Jurídico y Gestión de Talento Humano de fecha 26 de junio de 2015, donde consta que la aspirante prestó servicios mediante contratos entre el 16 de julio de 2012 al 28 de febrero de 2015 acreditando treinta y un (31) meses y doce (12) días de experiencia relacionada.

Folios válidos para el acreditar experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 207994, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA.”*

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

*“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>2</sup>

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.” (Subrayado fuera de texto).**

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por la aspirante DIANA MARLUZ OROZCO en la TIP Ltda., y TIP – PETROLABIN U. T.

| FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11. SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.   | FUNCIONES REALIZADAS POR LA ASPIRANTE EN LA Y EN LA UNIÓN TEMPORAL TIP- PETROLABIN U.T. <sup>5</sup> Y COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES LTDA. -TIP LTDA. <sup>6</sup> |
|---|---|
| 1. Participar en la estandarización, validación e implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica de | TIP LTDA.: Realizar la validación de los métodos, ajustándolos a guías, metodologías, publicaciones y documentos técnicos emitidos por organismos reconocidos.  |

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>5</sup> UNIÓN TEMPORAL TIP-PETROLABIN: certificación expedida por el Coordinador Jurídico y Gestión de Talento Humano de fecha 26 de junio de 2015. Folio 26

<sup>6</sup> COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES LTDA: certificación expedida por el Coordinador Jurídico y Gestión de Talento Humano de fecha 26 de junio de 2015. Folio 28

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA.”**

|   |   |
|---|---|
| conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de ésta.   | <b>TIP PETROLABIN U.T.:</b> Montaje y análisis de metodologías por cromatografía para determinación de compuestos fenólicos, carbamatos, PAHS, furanos en agua y otras matrices por HPLC  |
| 2. Emitir los conceptos técnicos que le sean requeridos de conformidad con su competencia y la designación recibida de la Dirección Técnica.  | <b>TIP LTDA.:</b> Elaborar informes técnicos.   |
| 3. Realizar análisis según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados en la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad  | <b>TIP LTDA.:</b> Realizar los análisis de laboratorio asignados por el líder técnico del área, solicitados a través de la herramienta definida por el ICP de acuerdo con la norma técnica que aplique a los procedimientos y/o manuales operativos y los demás análisis que resulten necesarios durante la ejecución del contrato. |
|   | <b>TIP LTDA.:</b> Participar en la realización de los análisis causa – raíz de los resultados de las auditorías internas.   |
|   | <b>TIP PETROLABIN U.T.:</b> Analizar e interpretar preliminarmente datos adquiridos.  |
| 4. Realizar los análisis de las comparaciones interlaboratorio en las que participen los laboratorios responsables de la ejecución de análisis químicos, teniendo en cuenta los requerimientos para la demostración de la competencia técnica de éstos. | <b>TIP PETROLABIN U.T.:</b> Ejecutar los análisis relacionados con diseño experimental o desarrollo de metodologías nuevas o ya existentes.   |
| 5. Implementar y mantener los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.  | <b>TIP LTDA:</b> Asegurar procedimientos internos para el control de calidad de la información, acreditación ISO 17025-2005 y trazabilidad de los resultados.   |
|   | <b>TIP LTDA:</b> Realizar y responder por el mantenimiento y gestión del sistema de calidad del laboratorio.  |
|   | <b>TIP PETROLABIN U.T.:</b> Elaborar, revisar y actualizar el panorama de riesgos del laboratorio.  |
| 6. Elaborar la documentación de su competencia en materia de métodos analíticos, procedimientos, instructivos y guías de conformidad con los parámetros del sistema de aseguramiento de la calidad.   | <b>TIP LTDA:</b> Realizar la validación de los métodos, ajustándolos a guías, metodologías, publicaciones y documentos técnicos emitidos por organismos reconocidos.  |
|   | <b>TIP PETROLABIN U.T.:</b> Elaborar y mantener actualizadas las cartas de control y aplicar los controles establecidos para garantizar la calidad de la información generada por los laboratorios.   |

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *“En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”*<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 – ICA.”*

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir a la señora DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.441.863, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233005095 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207994, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.441.863, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: [dmoc27@hotmail.com](mailto:dmoc27@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: [gerencia@ica.gov.co](mailto:gerencia@ica.gov.co), y [comision.personal@ica.gov.co](mailto:comision.personal@ica.gov.co)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. CNSC - 20172330021655 del 29 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA MARLUZ OROZCO COLMENARES de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005095 del 1 de febrero de 2017 expedida en el marco de la Convocatoria 324 de 2014 - ICA."*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el día 21 de julio de 2018

  
**FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO**  
Comisionado (E)

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA



